

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00010502 del 08 de noviembre de 2019, el señor Christian Bravo González, en su calidad de coordinador de proyectos de la sociedad INCITI.CO S.A.S, y obrando en nombre y representación de la sociedad EL HERALDO S.A, solicita Autorización para llevar a cabo Aprovechamiento Forestal de 151 individuos (Arboles Aislados), para la construcción de un centro comercial en los predios con matrícula inmobiliaria No. 040-528628 y 040-528629, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Con el mismo propósito se allegaron los siguientes documentos:

• **Coordenadas del proyecto:**

	LATITUD	LONGITUD
1	11° 1'3.88"N	74° 50'31.48"O
2	11° 0'59.92"N	74° 50'33.20"O
3	11° 0'59.86"N	74° 50'28.20"O
4	11° 1'2.22"N	74° 50'27.27"O

- Poder especial amplio y suficiente, otorgado por el señor JUAN PABLO BOJANINI VISBAL, representante legal de la sociedad EL HERALDO S.A. al señor CHRISTIAN BRAVO GONZALEZ, coordinador de la sociedad INCITI.CO S.A.S. para adelantar ante esta Corporación SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS en los predios con matrícula inmobiliaria No. 040-528628 y 040-528629.
- Fotocopia de los documentos de identidad de los señores JUAN PABLO BOJANINI VISBAL y CHRISTIAN BRAVO GONZALEZ.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, Representado Legalmente por el señor JUAN PABLO BOJANINI VISBAL.
- RUT de la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-528628.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-528629.
- **Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.**
 - Datos del solicitante: EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, Representado Legalmente por el señor JUAN PABLO BOJANINI VISBAL.
 - Nombre del predio: Lote 3 y Lote 4. Carrera 30 # 1 – 346 y calle 1b # 23 – 281. Puerto Colombia – Atlántico.
- Documento técnico de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados que contiene:
 - Descripción y Localización del proyecto.
 - Inventario Forestal.
 - Medidas para el Aprovechamiento Forestal.
 - Plan de Compensación.
- 2 mapas.
- 1CD.

Que estando reunidos los requisitos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la expedición del Auto No. 002121 del 02 de diciembre de 2020, procedió a iniciar el trámite respectivo, con el fin de evaluar la documentación presentada del proyecto de construcción del “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, así como para conceptualizar sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 002121 del 02 de diciembre de 2020, la sociedad EL HERALDO S.A. mediante documento radicado con el No. 00006 de 02 de enero de 2020, presentó copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Posteriormente, mediante documentación recibida bajo los radicados No. 0001117 de 07 de febrero de 2020 y No. 0001513 de 20 de febrero de 2020, la sociedad EL HERALDO S.A. dio alcance al inventario de Flora y Fauna del proyecto.

En atención a la solicitud y en cumplimiento de las funciones de evaluación, esta Corporación, previa visita de inspección técnica llevada a cabo el 29 de enero de 2020 a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental; originó el Informe Técnico No. 000137 del 07 de mayo de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: El proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, será ejecutado por la sociedad EL HERALDO S.A. en predios con matrícula inmobiliaria N°040-528628 y N°040-528629, localizados en la Carrera 51B con calle 111 (corredor universitario) en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico

El proyecto se encuentra actualmente en trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados ante esta Autoridad Ambiental, iniciado mediante Auto N°2121 de 2019.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se procederá a realizar la evaluación técnica de la información remitida por la sociedad El Heraldo S.A. mediante documentos radicados con N°0010502 de 08 de noviembre de 2019, N°001117 de 07 de febrero de 2020, y N°0001513 de 20 de febrero de 2020, por medio del cual se presenta inventario de fauna e inventario forestal de los individuos arbóreos que se requieren talar para la ejecución del proyecto denominado Centro Comercial 1933 Life. De ello se resaltan los siguientes aspectos:

Ítem 1.1. Objetivos.

- *Realizar un inventario de plantas, aves, mamíferos, anfibios y reptiles del lote Centro Comercial 1933 en Puerto Colombia-Atlántico.*
- *Estimar la riqueza y abundancia de plantas, aves, mamíferos, anfibios y reptiles del lote Centro Comercial 1933 en Puerto Colombia-Atlántico.*
- *Realizar recomendaciones con el fin de reducir el impacto de construcción sobre la fauna y flora encontrada en el lote Centro Comercial 1933 en Puerto Colombia-Atlántico*

Ítem 2. Metodología.

Ítem 2.1. Área de estudio.

En el documento se indica que el área donde se construirá el Centro Comercial 1933 Life, está ubicado en la Carrera 51B con calle 111, corredor universitario, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Se señala que el lote actualmente es utilizado como bodega de almacenamiento y taller de soldadura y tiene un área total de 1.56 ha, limitando al norte con el complejo de apartamentos denominado Life Apartamentos, al sur con la carrera 51B, al oeste con la calle 111 y al este con lotes vecinos en construcción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Ítem 2.3. Metodología para la toma de datos de flora.

En este ítem se indica que se realizó un censo en la zona donde se contempla la construcción del centro comercial 1933 Life (área total de 1,56 ha) y se determinó la estructura y composición de la vegetación encontrada en el lugar con diámetro a la altura del pecho – DAP superior de 2.5 cm, tomando los datos morfológicos y muestras para la determinación de la especie.

Ítem 2.4. Metodología para la toma de datos de fauna.

En este ítem se indica que se utilizaron diversas metodologías para el muestreo y monitoreo de presencia de aves, reptiles, anfibios y mamíferos en el área del proyecto.

Para el grupo de aves se señala que, se realizaron dos recorridos al día en el área total del lote, desde el amanecer hasta las 10:30 am y luego desde las 16:00 pm hasta anochecer, registrándose la presencia de especies por canto, y mediante la observación con ayuda de binoculares de 10x42.

Se indica que para la identificación y clasificación taxonómica de las aves se siguió la nomenclatura propuesta South American Classification Committee, perteneciente a la American Ornithologists Union - AOU, el recurso electrónico Neotropical Birds 2018 del Laboratorio de Ornitología de la Universidad de Cornell, el libro Guía de las Aves de Colombia y la Guía de campo de las Aves de Colombia.

Así mismo, se indica que para la captura y observación de reptiles y anfibios, se utilizó la técnica de relevamientos de encuentros visuales, realizando dos veces al día recorridos libres y aleatorios para identificar la distribución espacial de los individuos en sitios con mayor densidad vegetal en horas de la mañana de 8:00 a 12:00 y en las tardes, de las 14:30 a 16:30. En cada sitio de muestreo se recogieron datos de riqueza y abundancia de las distintas especies y para la captura de estos se utilizaron pinzas herpetológicas, los reptiles y anfibios capturados fueron fotografiados para su posterior identificación con la guía ilustrada de Renjifo y Lundberg.

Con respecto al muestreo de mamíferos, se indica que se realizaron recorridos desde las 6:30 hasta las 10:30 y desde las 16:30 a 18:30, la presencia de mamíferos se determinó a través de registros indirectos, por sus rastros, tales como huellas, excrementos, escarbaderos y madrigueras. Adicionalmente se obtuvo información secundaria con los vigilantes del lote, los rastros encontrados fueron medidos y fotografiados y se analizaron con el Manual de huellas de algunos mamíferos terrestres de Colombia, Manual para rastreos de mamíferos silvestres de México, Huellas y rastros de mamíferos del Ecuador, guía de campo.

Ítem 3. Resultados.

Ítem 3.1. Caracterización vegetal.

En el inventario forestal remitido inicialmente mediante radicado con N°0010502 de 2019, se indicó que en el área del proyecto se registró un total de 151 individuos arbóreos agrupadas en nueve (09) familias y doce (12) especies, de los cuales algunas especies se determinaron como preocupación menor - LC y en peligro – EN, de acuerdo a la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, como se presenta en la Tabla 3.

Tabla 1. Inventario forestal de los individuos arbóreos localizados en el área del proyecto denominado Centro Comercial 1933 Life.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Familia	Nombre científico	Nombre común	IUCN	Total
Apocynaceae	Alstonia scholaris	Alistonia	LC	2
Asclepiadaceae	Calotropis procera	Algodoncillo	-	76
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	LC	4
Boraginaceae	Cordia dentata	Uvita de playa	-	32
Capparaceae	Crateva Tapia	Manzana de playa	-	1
Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	-	4
	Gliricidia sepium	Mataratón	LC	16
	Pterocarpus sp.	Fruto alado	-	1
Meliaceae	Azadirachta indica	Neem	LC	6
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	LC	3
	Pachira quinata	Ceiba bonga	EN	3
Sapindaceae	Sapindus saponaria	Jequiriti	-	3
Número de especies				12
Número de individuos				151

Fuente: Radicado con N°0010502 de 2019

Posteriormente en los inventarios forestales remitidos mediante radicados con N°0001117 de 2020 y N°0001513 de 2020, se indicó que en el área del proyecto se registró un total de 149 individuos arbóreos agrupadas en nueve (09) familias y trece (13) especies, de los cuales algunas especies se determinaron como preocupación menor - LC, de acuerdo a la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, como se presenta en la Tabla 4.

Tabla 2. Individuos arbóreos inventariados en el área del proyecto denominado Centro Comercial 1933 Life.

Familia	Nombre científico	Nombre común	IUCN	Total
Apocynaceae	Alstonia scholaris	Alstonia	LC	2
Asclepiadaceae	Calotropis procera	Algodoncillo	-	76
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo/cañaguata/roble	LC	3
Boraginaceae	Cordia dentata	Uvita	LC	32
Capparaceae	Crateva Tapia	Manzana de playa	-	1
Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena (carito)	-	4
	Gliricidia sepium	Mataratón	LC	16
	Pterocarpus sp.	Fruto alado	-	1
	Platymiscium pinnatum	Trébol	-	1
Meliaceae	Azadirachta indica	Neem	LC	6
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	LC	3
	Ceiba pentandra	Ceiba bonga	LC	1
Sapindaceae	Sapindus saponaria	Jequiriti	-	3
Número de especies				13
Número de individuos				149

Fuente: Radicados con N°0001117 de 2020 y N°0001513 de 2020

En el documento se señala que de acuerdo a los dasométricos obtenidos en el inventario forestal, se determinó que 26 de los 149 individuos arbóreos censados se caracterizan como arboles maderables, como se presenta en la Tabla 5.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Tabla 3. Datos dasométricos de los individuos arbóreos inventariados en el área del proyecto.

No.	Nombre científico	Altura total (m)	D.A.P. (m)	Volumen total (m ³)	Georreferenciación
1	Platymiscium pinnatum	6,0	0,197	0,120	11°1'1,97" N – 74°50'29,72" W
2	Ceiba pentandra	6,0	0,239	0,173	11°1'3,46" N – 74°50'31,07" W
3	Azadirachta indica	7,1	0,357	0,460	11°1'3,83" N – 74°50'31,47" W
4	Gliricidia sepium	5,0	0,172	0,075	11°1'3,83" N – 74°50'31,29" W
5	Azadirachta indica	6,0	0,297	0,268	11°1'3,86" N – 74°50'30,90" W
6	Gliricidia sepium	4,1	0,248	0,128	11°1'2,27" N – 74°50'31,72" W
7	Gliricidia sepium	4,9	0,220	0,122	11°1'3,27" N – 74°50'31,56" W
8	Cordia dentata	5,0	0,292	0,217	11°1'2,14" N – 74°50'30,93" W
9	Cordia dentata	5,1	0,169	0,074	11°1'2,50" N – 74°50'30,73" W
10	Cordia dentata	5,1	0,210	0,114	11°1'1,92" N – 74°50'31,11" W
11	Cordia dentata	5,6	0,102	0,030	11°1'1,81" N – 74°50'31,25" W
12	Guazuma ulmifolia	5,4	0,255	0,180	11°1'2,83" N – 74°50'30,01" W
13	Guazuma ulmifolia	5,4	0,198	0,108	11°1'2,82" N – 74°50'30,38" W
14	Cordia dentata	6,1	0,193	0,116	11°1'2,90" N – 74°50'30,52" W
15	Cordia dentata	4,1	0,240	0,121	11°1'1,70" N – 74°50'29,74" W
16	Cordia dentata	5,1	0,296	0,226	11°1'2,12" N – 74°50'28,51" W
17	Cordia dentata	5,0	0,191	0,093	11°1'1,62" N – 74°50'29,14" W
18	Cordia dentata	4,6	0,171	0,068	11°1'1,84" N – 74°50'29,09" W
19	Cordia dentata	4,6	0,219	0,113	11°1'1,67" N – 74°50'28,15" W
20	Leucaena leucocephala	5,1	0,144	0,054	11°1'1,46" N – 74°50'28,31" W
21	Leucaena leucocephala	5,1	0,121	0,038	11°1'1,22" N – 74°50'27,42" W
22	Gliricidia sepium	4,6	0,196	0,090	11°1'1,02" N – 74°50'29,14" W
23	Cordia dentata	5,2	0,272	0,197	11°1'1,03" N – 74°50'28,54" W
24	Handroanthus chrysanthus	7,9	0,201	0,163	11°1'2,06" N – 74°50'27,62" W
25	Gliricidia sepium	6,0	0,175	0,094	11°1'2,04" N – 74°50'27,58" W
26	Cordia dentata	4,0	0,131	0,035	11°1'2,06" N – 74°50'27,75" W

Fuente: Radicados con N° 0001117 de 2020 y N°0001513 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

En el documento se indica que el área del proyecto presenta una baja riqueza y abundancia de vegetación natural, la cobertura presente en la mayor parte de la zona corresponde a pastos, no se observa una cobertura vegetal continua y la poca que existe es producto de las copas de los diferentes árboles que se encuentran bastante distanciados entre sí, actualmente el predio es utilizado como bodega de almacenamiento y como taller de soldadura, lo cual implica el tránsito de vehículos pesados y flujo de personal que ha incidido en que varias zonas se encuentren con suelos desprovisto de vegetación y con cierto grado de erosión.

Ítem 3.2. Aves.

En el documento se indica que del muestreo realizado al grupo de aves se registró un total de 183 aves agrupadas en siete (07) ordenes, trece (13) familias y veinte (20) especie, las especies más abundantes fueron *Eupsittula pertinax* con sesenta (60) individuos, *Troglodytes aedon* con diecisiete (17), *Columbina passerina* con trece (13) y *Pitangus sulphuratus* con treinta y dos (32), estas especies se caracterizan por ser típicas de áreas abiertas, bosque secundario, matorrales espinosos y áreas de uso antrópico.

Ítem 3.3. Mamíferos.

En este ítem se indica que mediante encuentros visuales en campo y registros indirectos como huellas, escarbaderos y excrementos se registraron un total de cinco (05) individuos, pertenecientes a tres (03) especies agrupadas en dos (02) órdenes y tres (03) familias, las especies de mamíferos encontradas fueron *Mus musculus* (ratón común), *Sciurus granatensis* (ardilla) y *Didelphis marsupialis* (zorro chucha).

En el documento se señala que, debido a la alta intervención en la zona del área del proyecto, forman un paisaje urbano, donde la disponibilidad de alimento y zonas de refugio natural disminuyen, así mismo provoca la migración de muchas especies de mamíferos, quedando habitada por especies fuertemente asociadas a los asentamientos humanos como las registradas en el inventario de fauna (roedores y marsupiales).

Ítem 3.4. Herpetofauna.

En el documento se indica que, durante el muestreo del grupo de reptiles, se registraron un total de veintidós (22) individuos pertenecientes a un (1) orden, tres (3) familias y cuatro (4) especies, la especie más abundante durante el muestreo fue *Cnemidophorus lemniscatus* (Lobito azul) con catorce (14) individuos, seguida de *Ameiva* (Lobo pollero) con cuatro (4) individuos, los cuales son reptiles que habitan áreas con vegetación baja y pueden adaptarse a zonas urbanizadas

En cuanto al grupo de anfibios se indica que, se encontró una (1) especie en el área de estudio, la cual es *Rhinella humboldti* (Sapo granuloso) que pertenece al orden Anura y familia Bufonidae con un total de tres (3) individuos, es una especie generalmente terrestre y puede ser observada en áreas abiertas y perturbadas, en una variedad de hábitats como son llanuras bajas, sabanas y bosque secos.

Ítem 4. Recomendaciones para mitigar el impacto en la biodiversidad.

En este ítem se indica que la empresa contempla incorporar medidas para mitigar los impactos negativos generados en el área del proyecto durante las actividades de descapote, limpieza y estabilización del terreno, así mismo, se indica que la disposición final de todo el material removido será determinada por el contratista y aprobada por la autoridad ambiental.

Por último, la empresa propone las siguientes acciones a desarrollar durante las labores de remoción de vegetación y descapote:

- Captura y reubicación de fauna silvestre presente en el lote, tales como nidos, crías y adultos residentes, realizando la reubicación por Biólogos cumpliendo los protocolos de bienestar y manejo de fauna silvestre y bajo los requerimientos de la autoridad ambiental para la obtención de los permisos de captura y salvoconductos de movilización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- En casos que sea posible se contempla conservar las especies vegetales nativas y en los casos que no se pueda, estos serán reubicados o compensados por individuos de la misma especie u otra especie nativa cumpliendo los requerimientos de la autoridad ambiental.
- Mantener barreras naturales, artificiales para la contención de ruido y realizar actividades de riego para controlar generar material Particulado.
- Manejo de los residuos generados por la obra bajo los lineamientos estipulados en el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos.
- Almacenamiento del suelo orgánico removido, el cual se utilizará una vez terminada las obras para el paisajismo del proyecto, se indica que este material se cubrirá con plástico o preferiblemente, con los restos del material vegetal que haya sido retirado.
- Se minimizarán las superficies duras, se utilizará materiales que permitan la infiltración del agua, cuando las condiciones geotécnicas lo permitan. En los jardines serán incluidas especies locales atendiendo sugerencias de los manuales de silvicultura. Se aprovecharán elementos naturales para brindar calidad estética.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

Los individuos arbóreos que se requieren talar para la ejecución al proyecto “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE” fueron solicitados por la empresa EL HERALDO S.A. toda vez que, la empresa es propietaria de los predios donde están plantados los árboles, cuyas matriculas inmobiliaria corresponden a N° 040-528628 y N° 040-528629 (Ilustración 2).

Las características físicas y bióticas del área del proyecto verificadas en la visita de campo y la información presentada por la sociedad EL HERALDO S.A., constatan que el área del proyecto corresponde a una cobertura artificializada de tejido urbano continuo cuya característica principal es presentar espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes están edificados.

En razón de lo anterior, la corporación considera que la solicitud de tala de árboles realizada por la empresa el Heraldo efectivamente se enmarca en tala de árboles aislados en predio privado para ejecución de obra privada, tal como lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.4. Decreto 1076 de 2015 **Tala o reubicación por obra pública o privada.**

Ilustración 1. Localización del proyecto Centro Comercial 1933 Life en el municipio de Puerto Colombia



Handwritten signature or mark in red ink.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

En cuanto a la información presentada en los inventarios forestales remitidos mediante radicados con N°0010502 de 08 de noviembre de 2019, N°001117 de 07 de febrero de 2020, y N°0001513 de 20 de febrero de 2020 para la ejecución del proyecto “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, se observa lo siguiente:

Mediante radicado con N°0010502 de 2019 la sociedad EL HERALDO S.A., presentó inventario con registró de 151 individuos de las especies que propone aprovechar, sin embargo, en visita técnica, se recomendó por parte de la autoridad revisar el inventario, toda vez que, fueron incluidas plantas de la especie *Coccoloba uvifera* (uvita de playa), *Fruto alado* y algodoncillo dentro del inventario forestal, que corresponden arbustos ornamentales y plantas herbáceas.

Así que, la empresa allega nuevamente los inventarios mediante radicados con N° 0001117 de 2020 y N°0001513 de 2020, donde se registró un total de 149 individuos arbóreos, aclarando que solo 26 individuos son maderables Tabla 5.

Con respecto a los individuos arbóreos identificados por la empresa como árboles maderables, esta autoridad considera que la información es coherente con las características físicas y bióticas del área donde se proyecta ejecutar el proyecto, la cual se encuentra altamente transformada, a su vez, se concluye que la información permite tomar una decisión sobre la viabilidad de otorgar o negar el trámite de solicitud de tala de árboles.

En cuanto a las actividades de captura y reubicación de fauna silvestre señaladas por la empresa en el ítem 4. Recomendaciones para mitigar el impacto en la biodiversidad, esta corporación indica que no se justifica técnicamente la acción contemplada a desarrollar.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En virtud al trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados iniciado mediante Auto N°2121 de 2019 a la sociedad EL HERALDO S.A., se realizó visita al área del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE” ubicado en la Carrera 51 B con calle 111 por el corredor universitario, observándose los siguientes hechos:

- Se observó un lote de aproximadamente 1 ha, referenciado con matrícula inmobiliaria 040-528628 y 040-528629, que presenta cerramientos en lámina, malla y polisombra.
- Dentro del lote se observaron construcciones de garitas prefabricadas, áreas de almacenamiento y bodega en material prefabricado adoquín.
- Se observó disposición de partes de maquinarias en el lote y disposición de residuos de construcción en un contenedor.
- Durante el recorrido se observó que los árboles referenciados en el inventario forestal no se encontraron marcados.
- Se observaron individuos arbóreos dispersos dentro del lote de Roble, Uvita de playa, Ceiba bonga.
- Se solicitó por parte de esta Corporación ajuste del inventario forestal con el objeto que se presenten datos dasométricos y se verifiquen las especies forestales.

CONCLUSIONES.

1. Las características físicas y bióticas del área del proyecto permiten definir que la cobertura vegetal está compuesta por una cobertura artificializada de tejido urbano continuo.
2. La solicitud de tala de árboles realizada por la sociedad EL HERALDO S.A.. se enmarca en tala de árboles aislados en predio privado para ejecución de obra privada, tal como lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

3. La información aclaratoria remitida mediante radicados con N°0001117 de 2020 y N°0001513 de 2020, es pertinente para evaluar la solicitud de tala de árboles.
4. Los 26 individuos maderables identificados en el área del proyecto *CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE* corresponden a las características físicas y bióticos del área donde se proyecta ejecutar el proyecto, la cual se encuentra altamente transformada.
5. Los inventarios forestales presentados, especifican el número de árboles maderables a intervenir, presentan la información de las variables dasométricas y la georreferenciación de cada individuo arbóreo.
6. El documento no presenta las medidas ambientales para el manejo de los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. - *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (…)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (…).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N°000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N°1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla No. 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTLA (Seguimiento)	\$1.630.777

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que esta Corporación considera oportuno y pertinente aclarar en esta instancia, que aun cuando el trámite iniciado mediante el Auto No. 002121 del 02 de diciembre de 2020 se contempló la evaluación para el aprovechamiento forestal de ciento cincuenta y un (151) individuos (Arboles Aislados), la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, en las instancias pertinentes de trámite, presentó unas aclaraciones y modificaciones en el inventario, en donde indicó que sólo veintiséis (26) de los ciento cuarenta y nueve (149) individuos arbóreos censados se caracterizan como arboles maderables y que estos son los únicos sujetos a autorización, considerado y corroborado por personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que lo otros, corresponden a arbustos ornamentales y plantas herbáceas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a Autorizar el Aprovechamiento Forestal de los veintiséis (26) Árboles Aislados, a la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, con el fin de llevar a cabo el proyecto de construcción del “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de veintiséis (26) Árboles Aislados, a la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO BOJANINI VISBAL, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo el proyecto de construcción del “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, el cual estará ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos autorizados para talar a la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, se encuentran ubicados en la Carrera 51B con calle 111 (corredor universitario), en el área que forman las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	11° 01' 3,88”	74° 50' 31,48°
2	11° 00' 59,92”	74° 50' 33,20”
3	11° 00' 59,86”	74° 50' 28,20”
4	11° 01' 2,22”	74° 50' 27,27”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las características de los veintiséis (26) Árboles Aislados autorizados para talar a la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, se encuentran descritas en la siguiente tabla:

No. De individuos a talar	Nombre científico	Nombre común	Volumen total (m ³)
2	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	0,728
1	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	0,173
12	<i>Cordia dentata</i>	Uvita	1,404
5	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	0,509
2	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	0,288
1	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán /Cañaguate/Roble	0,163
2	<i>Leucaena leucocephala</i>	Carito	0,092
1	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol	0,12
26			3,477

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal autorizado a la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, así como la ejecución del proyecto de infraestructura denominado “CENTRO COMERCIAL 1933” deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.
- Se debe garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.
- Requerir la implementación de medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018 y manejo de los residuos producto de la tala
- Para las labores de seguimiento ambiental de esta Corporación se debe requerir al titular del permiso la presentación de un documento técnico que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto. El documento se deberá allegarse una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotográficas, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, en virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018¹, debe establecer como medida de reposición la siembra de setenta (78) individuos arbóreos, preferiblemente de especies nativas como Roble, Guayacán, Carito, Ceiba, Almendro, Trupillo, Guácimo y en cumplimiento de las siguientes medidas:

- La siembra de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, boulevard, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad, también, se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a 1.50 metros.
- Se deberá prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, para el establecimiento de la medida de reposición aplicable por la tala de los veintiséis (26) Árboles Aislados, deberá enviar previo a la implementación de las mismas y con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de esta Corporación, documento donde se describa los siguientes aspectos:

- Georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición.
- Titularidad del predio en caso que aplique.
- Acuerdos de conservación en caso que aplique.
- Certificado uso del suelo.
- Descripción actividades de establecimiento y actividades de mantenimiento adjuntando los respectivos cronogramas de establecimiento y cronograma de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Las labores de tala autorizadas a la sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, y la correspondiente asistencia técnica a los individuos que se deben reponer, deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También se debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

¹ Por medio de la cual se adoptó la ruta para la aplicación de medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales del departamento del Atlántico, definiendo tres tipos de medidas, los tramites y condiciones para las que son aplicables:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000193 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, deberá Presentar un documento técnico que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto. El documento deberá allegarse una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotográficas, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento de medidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, deberá, en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar información sobre el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD que se generarán en el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, SEISCIENTOS TREINTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (\$1.630.777M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Informe Técnico No. 000137 del 07 de mayo de 2020, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000193** DE 2020

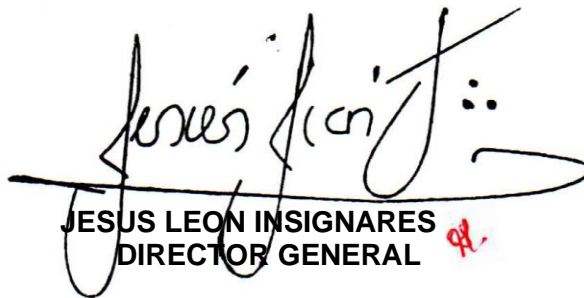
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD EL HERALDO S.A. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO COMERCIAL 1933 LIFE”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO: El representante legal de La sociedad EL HERALDO S.A. con NIT: 890.100.477-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad EL HERALDO S.A. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **03.JUN.2020**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*) Exp: 1404-298. / I.T. No.137 del 07 de mayo de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*